

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 22).

## Gobierno Civil.

Relación de las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de esta provincia, a los efectos prevenidos en el apartado 3.º letra (a) de la Real orden de 3 del actual y a que hace referencia la circular publicada en el número anterior.

(Conclusión.)

## Partido de Roa.

Adrada de Haza.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Guzmán.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Hontangas.—Patronal, Sindicato Agrícola Cático.  
Hoyales de Roa.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Moradillo de Roa.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Olmedillo de Roa.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Pedrosa de Duero.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Sequera de Haza (La).—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Valdezate.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Villovela de Esgueva.—Patronal, Sindicato Agrícola.

## Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros.—Patronal, Sindicato Agrícola.  
Obrera, «El Porvenir de la Sierra de la Demanda».  
Barbadillo del Mercado.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Arauzo de Torre.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Barbadillo del Pez.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Hontoria del Pinar.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Hortigüela.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Huerta de abajo.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Jaramillo Quemado.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Pinilla de los Moros.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Vallejimeno.—Patronal, Sindicato Agrícola.

## Partido de Sedano.

Barrio de Bricia.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Orbaneja del Castillo.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Montejo de Bricia.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Porquera del Butrón.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Quintanilla-Sobresierra.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Tablada del Rudrón.—Patronal, Sindicato Agrícola.

## Partido de Villadiego.

Humada.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Hinojal de Riopisuerga.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Peones de Amaya.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Villadiego.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Villahizán de Treviño.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Villegas.—Patronal, Sindicato Agrícola.

## Partido de Villarcayo.

Aldea de Medina (La).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Hacedo de Butrón.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Cigüenza (Merindad de Castilla la Vieja).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Cadiñanos (Valle de Tobalina).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Loma de Montija.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Lastras de la Torre (Junta de Oteo).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Nofuentes (Merindad de Cuesta-Urria).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Medina de Pomar.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Puentedey.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Quintana de Rueda.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Salazar de Villarcayo.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Trespaderne.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Torme.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Valle de Tobalina.—Patronal, Sindicato Agrícola.

Villalain (Merindad de Castilla la Vieja).—Patronal, Sindicato Agrícola.

Villaluenga de Losa.—Patronal, Sindicato Agrícola.

## Circular.

Este Gobierno tiene conocimiento de haber sido detenida en San Sebastián una leva formada por un «gancho» que se dedica a reclutar menores con destino a ser explotados en las fábricas de vidrios del extranjero, tráfico que, según se me denuncia, suele llevarse a cabo en la provincia de mi mando, especialmente en los partidos de Villarcayo y Sedano.

Como este asunto de la explotación de menores en el extranjero preocupa la atención del Consejo Superior de Protección a la Infancia, como lo prueba la Real orden de 18 de noviembre de 1912, y como por otra parte, en manera alguna, estoy dispuesto a consentirlo, por ser indigno e inhumano, he acordado ordenar a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, y en particular a los de los partidos antes citados, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más estrecha vigilancia a fin de impedirlo, procediendo a la deten-

ción de los reclutadores y poniéndolos a disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente, al mismo tiempo que dan cuenta a este Gobierno.

Burgos 17 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas autorizo a los Sres. Alcaldes de Santo Domingo de Silos y de Merindad de Valdivielso, para que puedan emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 22 de los corrientes al 6 de febrero próximo venidero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 18 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Aprovechamiento de aguas.

D. Prudencio Moral Cámara, Presidente del Sindicato Agrícola de Oca, legalmente constituido en Villafranca Montes de Oca, en nombre y representación del referido Sindicato, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 13 de noviembre último, en el que se solicita ampliar la fuerza hidráulica de dos molinos, de la propiedad del expresado Sindicato, que utilizan las aguas del río Oca, en dicho término municipal, aprovechando el caudal de 150 litros por segundo con un salto de 20 metros, haciéndose la derivación en el punto denominado Parada de San Indalecio, y destinando la fuerza resultante a la molienda de cereales y

producción de energía eléctrica, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

En la instancia que acompaña al proyecto se solicita la imposición de servidumbre de presa y acueducto para la ejecución de las obras.

La presa se construirá de hormigón hidráulico en un paso estrecho del río Oca, en que la roca aflora a la superficie, siendo su altura de 0'40 metros, y su coronación se ha referido a una cruz grabada en la roca en la margen derecha del río.

El canal de derivación tendrá 1773 metros de longitud, desarrollándose por la margen izquierda del río, aprovechando 210 metros de canal ya construido y que en la actualidad conduce aguas para riego, modificándole en sentido vertical. Y como esto impone el privar del riego a varios prados, a fin de evitar este perjuicio, se proyecta un canal en la longitud necesaria hasta que de nuevo alcance con la diferencia de pendiente longitudinal la cota del antiguo.

Una vez captadas las aguas de las fuentes de Oca, se abandona el actual cauce de riego, apoyándose en fincas particulares, atravesando luego el camino que conduce de Villafraanca a Alba, la carretera de Burgos a Logroño y un camino de servidumbre, con las correspondientes obras de fábrica y terminando por fin en el depósito regulador de donde saldrá la tubería forzada que conducirá las aguas a la turbina situada en la casa de máquinas, y de aquí al canal de desagüe que tendrá 16 metros de longitud.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### Circular.

Debiendo ser renovada en su totalidad la Junta provincial de Reformas Sociales, y vacante por fallecimiento de D. Pedro Rojas el cargo honorífico y gratuito de vocal técnico Médico de la misma, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de julio de 1920, he acordado abrir un concurso por término de diez días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que aspiren al referido cargo, residentes en esta capital, puedan pre-

sentar en la Secretaría de este Gobierno su instancia, acompañada de la relación justificada del título de Médico y de los méritos y servicios contraídos, debiendo hacer constar por lo menos la fecha del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, con expresión del número de su registro en los correspondientes libros, haciendo presente que sin los requisitos expresados no se admitirá ninguna instancia.

Burgos 22 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### Circular — Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Sasamón, el día 9 del actual desapareció del domicilio del vecino de aquella villa David de Arce, una yegua de pelo negro, de seis cuartas de alzada, cola larga, herrada de las manos, rozada de los pies, de 13 años y con cabezón.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y ocupación, y, caso de ser habida, la presenten en la Alcaldía de referencia, para hacer entrega de la mencionada caballería a su dueño que la reclama.

Burgos 22 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### Circular.

El Alcalde de Galarde, con fecha 18 del actual, me comunica que hallándose incluido en el alistamiento de aquel distrito municipal, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Benito Sáez Duque, hijo de Isabel y Pío, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita por la presente circular para que el día 28 del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la sala Ayuntamiento de dicha villa a la rectificación del alistamiento; el 18 de febrero, a las siete, al sorteo de mozos, y el 4 de marzo, a las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 22 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 13 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes corriente a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos..... 0'41

Id. de cebada de cuatro kilogramos..... 1'40  
Id. de paja corta de seis kilogramos..... 0'54  
El kilogramo de paja larga.. 0'09  
El kilogramo de carbón..... 0'25  
El kilogramo de leña..... 0'14  
El litro de aceite..... 2'05  
El litro de petróleo..... 1'57

Burgos 17 de enero de 1922.—  
El Vicepresidente, Primitivo Martínez.—El Jefe Administrativo militar de esta plaza y provincia, P. A. Miguel Muro.—P. A. de la C. P.—El Secretario Pedro Tena.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

#### Formación de matrículas.—Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.º de enero de 1911, publicada en la Gaceta del día 2 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones, detallando a continuación los demás preceptos reglamentarios referentes al servicio de que se trata.

Por la Ley de 21 de diciembre de 1918 se estableció un nuevo período de tiempo para la ejecución de los servicios, apertura y cierre de cuentas del Estado, regulando la transición del año natural en económico y disponiendo que éste comenzara en 1.º de abril de cada año y terminara en 31 de marzo siguiente.

El artículo 5.º del Real decreto de 4 de abril de 1919, dictado para la ejecución de la citada Ley, dispuso que en lo sucesivo los trabajos para la formación de matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzaran en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de enero, debiendo estar aprobados en 20 de marzo.

1.ª Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1923-24, comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.º de enero próximo, y deberán estar terminados con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta oficina, antes del día 1.º de marzo, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.ª Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte u oficio sujetos al pago de contribu-

ción industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas o las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.ª Las matrículas se formarán con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V del Reglamento de Industrial, y teniendo presente para la aplicación de las cuotas de cada contribuyente, además de la ley de 29 de abril de 1920, en la que disponía que las cuotas de la contribución, excepto la de los epígrafes 136 de la tarifa 2.ª y 178 de la tarifa 3.ª, se recargasen en un 50 por 100; los recargos establecidos por Real decreto de 29 de julio y Real orden de 29 de septiembre de 1922, publicados para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 163, correspondiente al día 13 de octubre del año último, bien entendido que las cuotas con que los contribuyentes figuran en la matrícula aprobada para el ejercicio actual, serán *aumentadas con el tanto por ciento* que las correspondan *según los tipos señalados en los cuatro grupos* a que se refieren los aumentos citados, publicados en el referido BOLETÍN OFICIAL, pudiendo servirles como base, para saber el que corresponde a cada contribuyente, el tipo de aumento señalado a cada uno en las relaciones nominativas formadas para el segundo semestre del ejercicio actual, teniendo presente, de que habiendo correspondido las relaciones a un solo semestre, los tipos de imposición se elevarán en un 50 por 100 más, o sea: *los que tienen el 12'50 se les aumentará la cuota aunque figuran en la actual matrícula un 25 por 100, los del 10 el 20 por 100, los del 7'50 el 15, y los del 5 el 10,* y unidos estos aumentos a la cuota de la matrícula, formará la nueva cuota con que deben figurar en las matrículas para el año de 1923-24, y sobre las cuales han de girar el recargo municipal y 5 por 100 de cobranza sobre estas dos cantidades.

4.ª Se cuidará de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben contribuir cuando la industria así lo requiera, estampando al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma, que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general y así mismo de no cuartear las cuotas de la primera sección de la tarifa 5.ª, que por ser anuales, se

satisfecho en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias por todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre, sumando y totalizando también las cantidades de las listas cobratorias.

5.ª En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio, se consignarán los individuos que figuren en la del año actual, aumentando las altas que hubiese habido durante él, y eliminando las bajas presentadas y comunicadas por la Administración. También las altas y bajas que se presenten durante la confección de las matrículas, serán incluidas o eliminadas de la misma, pero se acompañarán las declaraciones de los industriales para su justificación, cuidando también por los encargados de las matrículas de eliminar de ellas a los individuos declarados fallidos en relaciones públicas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 10 de marzo y 30 de octubre del año último. A estos industriales les será prohibido por los Sres. Alcaldes el ejercicio de cualquier industria por sí o por su familia, hasta que justifiquen haber satisfecho sus atrasos, según previene el artículo 8 del vigente Reglamento de Industrial.

6.ª Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales, y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales, y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100 para aquellos Ayuntamientos que no hayan suprimido el impuesto de consumos y del 32 para aquellos otros que tengan suprimido dicho impuesto; que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.ª No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar a ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula se-

gún el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres o en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales a cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto lo demás prevenido en la misma.

9.ª En lo referente a la tarifa segunda, industria de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado a fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando a los interesados a declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presente las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida a los talleres.

10. Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 29 de abril de 1920 reformando las disposiciones relativas a la tributación sobre las contribuciones de Industrial y Utilidades, deberán contribuir por Industrial todas las Compañías, sociedades anónimas o Comanditarias por acciones cuyo capital social no exceda de 500 000 pesetas, a cuyo efecto deberá incluirse a dichas sociedades en la matrícula con las industrias que cada una ejerza.

Finalmente, a toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse a razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Una lista cobratoria, ajustada al modelo número 4, y reintegrada en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada a cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado o no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento, sin que sea nece-

sario anunciar en el BOLETÍN OFICIAL las matrículas de los pueblos, sino por anuncios y pregones en los sitios de costumbre.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado; dentro del máximo que se señala en la regla 6.ª o negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia, o negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto a éstos se advierte en la prevención 7.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas a aquéllos para llevar a cabo el servicio de referencia, estando dispuesta a ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía o morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, a fin de que, llevándolo a cabo en la forma y plazo indicados, evite a esta Administración la adopción de medidas coercitivas, que siempre son desagradables, y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de Alcaldes y Secretarios a cumplir las ordenes de esta Administración.

Burgos 10 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

#### Ingresos profesionales.

Para debido cumplimiento de la disposición 4.ª transitoria de la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que ordenó a la Administración haga efectiva la incorporación a la tarifa 1.ª de ese tributo, dispuesta por el artículo 1.º de la ley de 29 de abril de 1920, de los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio, se ruega a dichos contribuyentes, que no hayan presentado declaración jurada de sus ingresos profesionales desde 1.º de abril de 1920, fecha en que, con arreglo a la legislación vigente, da principio su obligación de contribuir por utilidades, lo efectúen antes de 1.º del próximo mes, a fin de no incurrir en las responsabilidades establecidas en el artículo 26 de la vigente ley de contribución de utilidades, por omisión de declaración obligatoria.

Burgos 16 de enero de 1923.—El

Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli Navarro.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Esteban Porres Pedro, domicilio últimamente en Hontoria de la Cantera, procesado por estafa, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta capital, el día 27 del actual enero, a las diez, al objeto de oír la notificación del auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta y hacerle las prevenciones y advertencias que determina la ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se dará a ésta cumplimiento.

Burgos 16 de enero de 1923.—El Juez de instrucción, Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

### Cuevas de San Clemente.

D. Ignacio Arribas, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D.ª Florentina Heras, contra D.ª María Mercedes García García, ambas de esta vecindad, sobre pago de 500 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia de la primera, sacar a pública subasta los bienes embargados a la segunda, que son los siguientes:

#### Bienes inmuebles.

Una tierra donde llaman el Tejuelo, de cuatro áreas de sembradura, que linda N. Florentina Heras, y S. herederos de Nicomedes Alzaga, valuada en 30 pesetas.

Otra en San Clemente, de tres, rodeada de arroyo, en 30 50

Otra en la Medianada, de cuatro, que linda O. otra de Vicente Blanco, E. Florentina Heras y S. arroyo, en 35.

Otra en Matalasovejas, de seis, que linda N. carretera y E. Moisés Alegre, en 40.

Un arenero en Valondo, de tres, que linda N. carretera, E. Florentina Heras y O. Jerónimo González, en 10.

Otra en el Pico, de tres, que linda E. Pablo García y O. Vicente Blanco, en 15.

Un huerto en la pradera encimera, de una, linda E. Pablo García y O. Pedro Lozano, en 20.

Una tierra en el Berzal, de ocho, que linda S. ejidos y E. Jerónimo González, en 40.

Otra en la Calabaza, de cuatro, linda N. Lucía Gozález y E. Lucas Alzaga, en 40.

Un pajar en la calle de Carretas, que linda N. herederos de Benigno

Cuñado y O. prado de Gabina Lozano, en 100.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de febrero, a las diez de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y la cédula personal; no se admitirá propuesta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del mejor postor proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de entregarse a la demandante para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cuevas de San Clemente a 17 de enero de 1923.—El Juez suplente, Ignacio Arribas.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aldealpozo, provincia de Soria, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 3.298'76 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 6.597'52 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldealpozo.  
Esteros de Lubia.  
Losilla (La).  
Pobar.  
Pozalmuro.  
Suellacabras.  
Tajalmerce.  
Valdejeña.  
Villar del Campo.

Madrid 3 de enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Béjar, provincia de Salamanca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 38.532'90 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 72.065'79 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeacipreste.  
Béjar.  
Beroimuelle.  
Cabeza de Béjar.  
Calzada de Béjar.  
Candelario.  
Cantagallo.  
Cerro.  
Cespedosa.  
Colmenar.  
Cristóbal.  
Fresnedosa.  
Fuentes de Béjar.  
Gallegos de Solmirón.  
Guijo de Avila.  
Horeajo de Montemayor.  
Hoya (La).  
Lagunilla.  
Ledrada.  
Montemayor del Rio.  
Navacarros.  
Nava de Béjar.  
Navalmoral.  
Navamorales.  
Palomares.  
Peñacabellera.  
Perodomingo.  
Puebla de San Mede.  
Puente del Congosto.  
Puerto de Béjar.  
Sanhotello.  
Santibáñez de Béjar.  
Sorihuela.  
Tejado (El).  
Valdefuertes.  
Valdehijaderos.

Valdelacasa.

Valdelejara.

Valverde de Valdelacasa.

Vallejera.

Madrid 3 de enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos los mozos Daniel Llorente Peña, hijo de Juan y Rosalía; Bonifacio Santa Cruz Barriuso, de Eusebio y Andrea; Antonio de Juan Serrano, de Primitivo y Brígida; Leoncio Camarero Camarero, de Juan y Benita; Juan Jesús Alonso Camarero, de Eduardo y Carmen; Lorenzo Moreno Rojo, de Félix y Dámasa, y Nazario Calvo Arroyo, de Federico y María Amparo, e ignorándose en la actualidad su domicilio, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Alcaldía a la rectificación del alistamiento el 28 del actual, a las once de su mañana; al cierre de dicho alistamiento el día 11 de febrero próximo, a la misma hora; al acto del sorteo el día 18 de citado febrero, a las siete de su mañana, y a la clasificación y declaración de soldados el día 4 de marzo siguiente, a las diez de su mañana; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 17 de enero de 1923.—El Alcalde, Emilio García

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1923, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos Ireneo Fernández Bustamante, hijo de Jacinto y Gregoria; Celestino Fernández, hijo de desconocido y Leonarda, y Eleuterio Fernández Ruiz, hijo de Luis y María, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante la sala consistorial, sita en Soncillo, el día 28 del actual, a la rectificación del alistamiento; el día 11 de febrero, al cierre definitivo; el 18 del mismo mes, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el día 4 de marzo siguiente, a las nueve de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no concurrir a mencionados actos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Valdebezana 16 de enero de 1923.—El Alcalde, Patricio Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Encio respecto del mozo Honorio Orruño Alonso, hijo de Zacarías y Gaspara.

El de Santo Domingo de Silos respecto del mozo Arturo Martínez Hernández, hijo de Buenaventura y de Felisa.

El de Vadocondes, respecto del mozo Máximo Martín Santo Domingo, hijo de Gonzalo y Francisca.

El de Villatuelda, respecto del mozo Andrés Pérez Pascual, hijo de Juan y de Isabel.

El de Garganchón, respecto del mozo Doroteo Bartolomé Martínez, hijo de Prudencio y Josefa.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo Justo Cortés Pérez, hijo de Julián y Felipa.

El de Cilleruelo de abajo, respecto del mozo Anfloquio Quintana Cilleruelo, hijo de Antonio y Josefa.

El de Valle de Valdelucio, respecto de los mozos Constantino García Diez, hijo de Plácido y Eleuteria; Alejandro Amo Santamaría, hijo de Antonio y de Juliana; Martiniano Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Saturnino y Petra, y Federico Aparicio Ordóñez, hijo de Lucas y Antonina.

El de Rioavado de la Sierra, respecto del mozo Emilio Rubio Saigredo, hijo de Juan y Esundina.

El de Monasterio de Rodilla, respecto del mozo Isidoro Ruiz Cubillo, hijo de Ventura y Prudencia.

El de Olmedillo, respecto del mozo Leoncio Pérez Vélez, hijo de Juan y Juliana.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

#### NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles

Superfosfatos Saint-Gobain

Nuestra importación directa de los *Nitratos de Sosa de Chile* nos permite ofrecer estas primeras materias fertilizantes para la próxima campaña a los precios de origen, en los puertos de Santander, Pasajes y Bilbao, o franco sobre la estación de ferrocarril que más convenga.

Aunque las importaciones se hacen pago al contado, contra documentos de embarque, concedemos plazos de tres y tres meses a los Sindicatos agrícolas y labradores solventes.

Para la cotización y contratos:

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.